

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602508
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Obras públicas. Daños en garaje. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602508, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Castellón de la Plana al escrito presentado el 19/02/2026, en el que se denunciaba una entrada de agua en la planta primera del parking, como consecuencia de la falta de impermeabilización de un muro construido en el lado norte, filtrando el agua de riego del jardín superior.

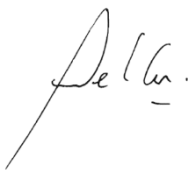
Por ello, el 27/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana que en el plazo máximo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento exponía, en resumen, que, tras la inspección realizada, se comprueba que el estado de las tuberías de drenaje es aceptable, por lo que si el origen de las filtraciones no es debido a posibles escapes de tuberías existentes, debe ser con toda seguridad el estado deficiente de la impermeabilización del aparcamiento, correspondiendo ésta al concesionario. Indicaba el Ayuntamiento que se iba a notificar en pocos días a la persona interesada la respuesta al escrito presentado.

Trasladamos la información a la persona titular para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Castellón de la Plana se han realizado las inspecciones necesarias para comprobar los hechos denunciados por la persona titular, y a fin de dar respuesta al escrito de la persona titular. No obstante, es necesario señalar que dicha respuesta se ha producido sobrepasado el plazo legal previsto para resolver este tipo de solicitudes presentadas por los ciudadanos, vulnerándose así los derechos de la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana